



CERTIFICADO LITERAL
DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

32160461

Publicidad Nro. 2022 - 4816791

10/08/2022 15:41:02

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

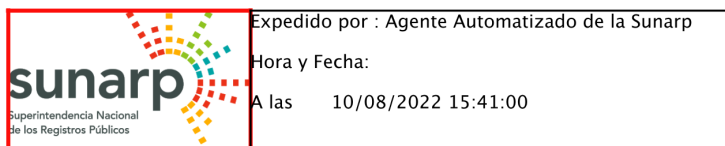
1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP
NINGUNO.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA **28.10.2020** OTORGADO ANTE EL NOTARIO DE LIMA DR. **JORGE LUIS GONZALES LOLI**.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- **MARIO ANDRE ROJAS OLIVEROS**, PERUANA, ARQUITECTO, SOLTERO, **SUSCRIBE 500 ACCIONES**.
- **MIGUEL ANGEL MONTRONE PISCULICH**, PERUANA, INGENIERO CIVIL, CASADO CON MARIA PIA MONTENEGRO LUIS, **SUSCRIBE 500 ACCIONES**.

I.DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA **MAAS MARIANO SANTOS S.A.C.** ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS, INVERTIR EN PROYECTOS, GERENCIAR PROYECTOS, EJECUTAR PROYECTOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PROCURA Y LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO OTROS NEGOCIOS.

ASIMISMO, PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE CORRETAJE, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN DEL FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA (MIVIVIENDA) Y CUALQUIER OTRA QUE SE PUDIERA CREAR RELACIONADA CON OPERACIONES INMOBILIARIAS. PARA PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A ÉL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO CUARTO.- LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN INDETERMINADA, INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE ESTE PACTO Y ADQUIERE PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO ES DE **S/ 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** REPRESENTADO POR 1,000 (MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE **S/1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL)** CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

ARTÍCULO SEXTO.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HAYA LIMITADA AL MONTO DEL APORTE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEA TITULAR. TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS RESPECTIVOS TITULARES IGUALES DERECHOS.

TÍTULO TERCERO.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO SÉTIMO.- LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y,
- B) LA GERENCIA.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.



EL ACCIONISTA PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR MEDIO DE OTRO ACCIONISTA, SU CÓNYUGE, O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PUDIENDO EXTENDERSE LA REPRESENTACIÓN A OTRAS PERSONAS.

ARTÍCULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA.

A SOLICITUD ESCRITA DE ACCIONISTAS QUE PRESENTEN NO MENOS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. A DICHA JUNTA SE LE DENOMINARÁ "JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL".

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO LO SOLICITE NOTARIAMENTE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE (20) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ART. 245º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PODRÁ CELEBRARSE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA O AVISO PREVIO SIEMPRE QUE ESTUVIESEN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y A TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE HAYAN PROPUESTO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES. LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE BIEN SEA POR CARTA SIMPLE, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ENTENDIÉNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PARA QUE PUEDA CONSTITUIRSE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE NECESITA LA CONCURRENCIA PERSONAL O POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL CINCUENTA (50) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, QUEDA A SALVO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN QUE SE TRATE DEL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ACORDAR LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EN CINCUENTA (50) POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA PERSONAL O POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁN QUE ESTÉN REPRESENTADOS EN LA JUNTA AL MENOS LAS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL GERENTE GENERAL. SI FALTARA PRESIDIRÁ EL ACCIONISTA QUE REPRESENTA AL MAYOR NÚMERO DE ACCIONES, DECIDIÉNDOSE POR LA SUERTE SI DOS O MÁS REÚNEN LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL:

A. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE DICHO EJERCICIO.

B. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.

C. DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.

D. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CORRESPONDE ASIMISMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

A. ELEGIR A LOS GERENTES, REMOVERLOS EN CUALQUIER MOMENTO, SIN QUE SEA NECESARIO EXPRESAR LA CAUSA, Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS.

B. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.

C. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.

D. EMITIR OBLIGACIONES.

E. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA (50) POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

F. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS O BALANCES.



G. TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD.
H. DECIDIR SOBRE CUALQUIER CLASE DE ASUNTOS, SIEMPRE QUE SEA LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.

TÍTULO QUINTO.

GERENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LA SOCIEDAD DEBERÁ TENER UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA GERENCIA GENERAL PODRÁ ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. CUANDO SEA NOMBRADA UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ NOMBRAR DE INMEDIATO UNA O MÁS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO. EL CARGO DE GERENTE GENERAL SERÁ REVISADO ANUALMENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARÁN DEL PODER QUE LE OTORQUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CUERPO LEGAL, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR UNO O MÁS GERENTES Y SUB-GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE.

TÍTULO SEXTO

INDEMNIZACIÓN A FUNCIONARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LOS GERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD SERÁN INDEMNIZADOS POR LA SOCIEDAD DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRAN Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRAN EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO EN EL CUAL HAYAN SIDO PARTE EN RAZÓN DE SER O HABER SIDO GERENTE O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, CUANDO SE TRATE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES SE IMPUTE RESPONSABILIDAD A ALGÚN GERENTE O FUNCIONARIO POR HABER FALTADO A SUS OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ UNA VEZ QUE QUEDA FIRMADA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, SOLO SI ELLA EXIME DE RESPONSABILIDAD AL GERENTE O FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE.

TÍTULO SÉTIMO

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA GERENCIA GENERAL FORMULARÁ LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, ESTOS DOCUMENTOS SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS SERÁN FIRMADOS POR EL CONTADOR Y REFRENDADOS POR EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ, PREVIA A LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS PROVISIONALES CON CARGO A GANANCIAS NETAS DE UN EJERCICIO ANUAL, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD NO TUVIERA PÉRDIDAS ACUMULADAS.

LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DESPUÉS DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS, HECHOS LOS CASTIGOS Y DEDUCIDA LA CANTIDAD NECESARIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA O DE LAS RESERVAS QUE DEBAN HACERSE CONFORME A LEY, SE APLICAN COMO SIGUE:

A. SI LA JUNTA ASÍ LO DECIDIERA, SE CAPITALIZARÁ LA CANTIDAD QUE SE ACUERDE LA PROPIA JUNTA. EN ESTA EVENTUALIDAD, LAS ACCIONES QUE SE EMITAN POR RAZÓN DE LA CAPITALIZACIÓN SE ENTREGARÁN A LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL VALOR NOMINAL DE LAS QUE YA POSEAN, Y SI EN VIRTUD DEL NÚMERO DE ACCIONES POSEÍDAS POR CADA ACCIONISTA LA DISTRIBUCIÓN ENTRE ELLOS DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN NO FUERA EXACTAMENTE POSIBLE, LOS ACCIONISTAS SE COMPENSARÁN ENTRE SÍ LAS DIFERENCIAS QUE HUBIEREN O, SI ESTO NO RESULTARE CONVENIENTE, SE ADJUDICARÁN POR SORTEO ENTRE ELLOS LAS ACCIONES SOBRANTES QUE NO PUEDEN SER ÍNTEGRAMENTE DISTRIBUIDAS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LA INDIVISIBILIDAD DE CADA ACCIÓN.

B. DEL RESTO SE DEDICARÁ LAS CANTIDADES QUE ACUERDE LA JUNTA A LA CONSTITUCIÓN DE



FONDOS ESPECIALES O DE RESERVAS VOLUNTARIAS.

C. EL SALDO FINAL QUE AÚN QUEDARE SERÁ DISTRIBUIDO COMO EL DIVIDENDO ENTRE LOS ACCIONISTAS.

TODO LO NO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40°, 221° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO OCTAVO

ARBITRAJE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- TODA CLASE DE CUESTIONES O DESACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD O SUS ADMINISTRADORES, SERÁN SOMETIDOS A LA DECISIÓN INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS, DE LOS CUALES UNO SERÁ DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERÁ NOMBRADO POR LOS DOS ÁRBITROS ASÍ DESIGNADOS, SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARÁ POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

LOS ÁRBITROS ACTUARÁN COMO TALES O COMO AMIGABLES COMPONEDORES, A NO SER QUE CUALESQUIERA DE LAS PARTES SOLICITE QUE EL ARBITRAJE SEA DE DERECHO, CASO EN EL CUAL ESTA FORMA DE ARBITRAJE SERÁ OBLIGATORIA Y LOS ÁRBITROS DEBERÁN SER ABOGADOS.

TÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- EN CUANTO A LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 407°, 409°, 410°, 412°, 413° A 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN QUE SE LES OTORGA A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD:

1.0. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

1.1. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

1.2. SUSCRIBIR BALANCES.

1.3. OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES.

1.4. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

2.0. FACULTADES LABORALES:

2.1. NOMBRAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL.

2.2. AMONESTAR Y CESAR FUNCIONARIOS.

2.3. SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL.

2.4. AMONESTAR POR ESCRITO Y VERBALMENTE AL PERSONAL.

2.5. FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.

2.6. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.

2.7. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

2.8. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, Y A LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD.

2.9. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

3.0. FACULTADES CONTRACTUALES:

3.1. PODRÁ NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

3.1.1. TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO.

3.1.2. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.

3.1.3. COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

3.1.4. CONTRATOS DE OPCIÓN DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES I INMUEBLES.

3.1.5. PERMUTA.

3.1.6. SUMINISTRO.

3.1.7. DONACIÓN.

3.1.8. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA PRENDARIA, MOBILIARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

3.1.9. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.



- 3.1.10. ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE BACK.
3.1.11. COMODATO.
3.1.12. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIO, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SECUESTRO.
3.1.13. FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.
3.1.14. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.
3.1.15. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS COMO HIPOTECA, ANTICRESIS, GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DE TERCEROS Y A FAVOR DE SI MISMO.
3.1.16. CONSTITUCIÓN DE CARGAS.
3.1.17. LEVANTAMIENTO DE CARGAS Y DE GARANTÍAS EN GENERAL, COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y ANTICRESIS.
3.1.18. SEGUROS.
3.1.19. COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN.
3.1.20. JOINT VENTURES O CONSORCIOS.
3.1.21. CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.
3.2. SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL.
3.3. PODRÁ ADEMÁS CONSTITUIR SOCIEDADES, PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, ASOCIACIONES Y CELEBRAR EN GENERAL, CUALQUIER OTRO ACTO ASOCIATIVO
- 4.0 FACULTADES BANCARIAS:**
4.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN.
4.2 SOLICITAR FINANCIAMIENTO MOBILIARIO E INMOBILIARIO, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PUDIENDO ESTABLECER CONDICIONES, FORMAS DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES QUE SEAN CONVENIENTES PARA DICHO FIN.
4.3 INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
4.4 RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
4.5 GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.
4.6 DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.
4.7 GIRAR Y REALIZAR PAGOS CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS.
4.8 ENDOSAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.
4.9 PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.
4.10 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
4.11 SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO.
4.12 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
4.13 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.
4.14 CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS.
4.15 OTORGAR FIANZAS Y PRESTAR AVAL.
4.16 CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON EL OBJETO DE OBTENER CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, TITULACIONES, SWAPS, FORWARDS, OPERACIONES A FUTURO.
- 5.0 FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:**
5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS.
5.2 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL O ANTE EL FUERO MILITAR, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° Y LAS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN; ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES



CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, ASÍ COMO ACTUAR EN LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY; Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS, Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR O TRANSIGIR Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDOS ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LA LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS Y DE EJECUCIÓN FORZOSA.

5.3 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO Y EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 26º DEL DECRETO SUPREMO Nº 03-80-TR DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PARA LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 26636 Y SEGÚN LO ESTABLECIDO POR SU ARTÍCULO 10º EN EL DECRETO SUPREMO Nº 004-96-TR.

5.4 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARTICIPANDO EN LA NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ESTAS, SUSCRIBIR CUALQUIER ACUERDO Y LLEGANDO EN CASO, LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48º Y 49º DEL DECRETO DE LEY Nº 25593.

5.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCESOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.

5.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUIDAS TODAS LAS GESTIONES ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES, LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES; Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITÉS A QUE PERTENEZCAN, PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES.

5.8 ASUMIR EN VÍA DE SUSTITUCIÓN TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES Y O JURÍDICAS.

5.9 DELEGAR LOS PODERES Y ATRIBUCIONES CONCEDIDOS."

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: APODERADOS CLASE A

PARA LOS FINES DE UN ADECUADO EJERCICIO DE LA REPRESENTATIVIDAD SOCIAL, SE INSTITUTE EL GRUPO DE APODERADOS CLASE A:

LOS APODERADOS CLASE A, POR EL MERITO DE SU NOMBRAMIENTO, GOZARÁN A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES 1) , 2), Y 5) DEL ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL; ASI COMO DE LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES 3) Y 4) DEL ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O UN APODERADO CLASE A.

EL GRUPO DE APODERADOS CLASE A ESTARÁ CONFORMADO INICIALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MONTRONE PISCULICH, IDENTIFICADO CON DNI 43128392.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: SISTEMA DE DOBLE FIRMA

PARA LA EFICACIA DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, SE ESTABLECE EL SISTEMA DE DOBLE FIRMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A FIRMARÁN SIN LIMITACIÓN DE MONTO ALGUNO.



Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

32160461

LIMA

Publicidad Nro. 2022 – 4816791

10/08/2022 15:41:02



2. EL GERENTE GENERAL FIRMARÁ A SOLA FIRMA HASTA LA SUMA DE S/ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES AMERICANOS.

3. UN APODERADO CLASE A FIRMARÁ A SOLA FIRMA HASTA LA SUMA DE S/ 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES AMERICANOS.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL

QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR MARIO ANDRÉ ROJAS OLIVEROS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43402296, DE OCUPACIÓN ARQUITECTO, CON DOMICILIO EN AV. RAÚL FERRERO 135-A, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. EL GERENTE GENERAL GOZARÁ A SOLA FIRMA DE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL, CONSIDERANDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: SISTEMA DE DOBLE FIRMA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 30/10/2020 A LAS 05:58:29 PM HORAS, BAJO EL N° 2020-01953861 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 124.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 01132589-01 01234803-01.-LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.



MARILU DEL PILAR RAMÍREZ AZPARRENT
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

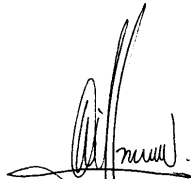
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 24 DE MAYO DEL 2022 OTORGADA ANTE JORGE LUIS GONZALES LOLI, NOTARIO DE LIMA, Y POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022, SE ACORDÓ AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD POR LA SUMA DE S/. 1'999,000.00, Y EN CONSECUENCIA SE APROBÓ MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL MISMO QUE EN ADELANTE TENDRÁ EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. **2'000,000.00** (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), DIVIDIDO EN **2'000,000 (DOS MILLONES) ACCIONES** NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.”

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL ACCIONISTAS N° 01 LEGALIZADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR ALDO ESPINOSA ORE, NOTARIO PUBLICO DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 13783; FOJAS 21 A 23.-

El título fue presentado el 02/06/2022 a las 11:19:59 AM horas, bajo el N° 2022-01613826 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 4,600.00 soles con Recibo Número 00612954-01.- LIMA, 03 de Junio de 2022. Presentación electrónica.



Willmer Antero Molina Vasquez
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA